



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00559-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: YOLEXI CONEDO BANDERA
DEMANDADO: CESAR EDUARDO CENTENO LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 19 de julio de 2022

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso, se aportó constancia de la notificación del auto admisorio; realizada conforme al decreto 806/2020, donde se puede constatar el envío de la notificación del auto admisorio a la parte demandada el día 01/03/2022 al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda

El demandado, señor Cesar Augusto Centeno Londoño en la calle 61 N° 15 F-34. Teléfono 304-5824937, correo electrónico bleysiberdugo21@gmail.com

NOTIFOCACION DE,MANDA DE DIVORCIO PROCESO RAD.2021-00559-00

Ignacio LopezJuliao <lopezjuliao@gmail.com>

Mar 01/03/2022 15:32

Para: bleisysberdugo21@gmail.com <bleisysberdugo21@gmail.com>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ignacio López Juliao, en mi calidad de apoderado judicial de la señora Yolexi Canedo Bandera, . en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, para efectos de notificación y traslado adjunto copia de demanda de divorcio y del auto admisorio proferido por el juzgado Segundo promiscuo de familia de soledad dentro del proceso de divorcio iniciado en su contra , el cual cursa en el antes citado juzgado bajo el número de radicación 087583184002-2021-00559-00

Atentamente,
Ignacio López Juliao

así mismo se encuentra notificado el ministerio público el día 13 de julio de 2022. En consecuencia, por encontrarse surtido los trámites escriturales y no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 12 de Agosto de 2022, a las 9 00.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la subsanación de la demanda:

- ❖ registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados. Fol. 13
- ❖ Registro civil de nacimiento de la Sra. YOLEXI CONEDO BANDERA
- ❖ Registro civil de nacimiento del señor CESAR EDUARDO CENTENO LONDOÑO

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- ❖ Sonia Jiménez García, soniamargaritajimenezgarcia@gmail.com
- ❖ Maira Alejandra Hernández Salgado maira2349@gmail.com

Para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

2.1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- ❖ No existen pruebas que practicar, puesto que la parte demandada no contesto la demanda

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETASE le interrogatorio de parte a los señores YOLEXI CONEDO BANDERA y CESAR EDUARDO CENTENO LONDOÑO, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Monica Mozo Cueto

MONICA MOZO CUETO
JUEZ

6.